



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Circular**

**Número:** IF-2022-83792444-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Agosto de 2022

**Referencia:** EX-2022-82319186-APN-GA#SSN - Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (I.B.N.R.) - Siniestros excepcionales por COVID-19

---

**Síntesis: Reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (I.B.N.R.) - Siniestros Excepcionales por COVID-19.**

---

A las Entidades Aseguradoras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Considerando el impacto de la pandemia del COVID-19 en lo que refiere al cálculo de la reserva de Siniestros Ocurridos y No Reportados (I.B.N.R.), se hace saber a las entidades que podrán optar por tratar a los siniestros por fallecimiento a causa del COVID-19 como siniestros excepcionales, de conformidad con los lineamientos del inciso b) del Punto 33.3.6.1. del Reglamento de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias); todo ello sin perjuicio de no alcanzar el porcentaje mínimo establecido por la normativa.

Tal consideración será aplicable únicamente a los efectos de la determinación de los factores de desarrollo para la rama sepelio y subramas vida colectivo y vida saldo deudor a partir de los Estados Contables cuyo cierre opera al 30.06.2022 inclusive.

Es dable poner en relevancia que serán catalogados como siniestros excepcionales por fallecimiento por COVID-19 aquellos cuya fecha de ocurrencia haya sido posterior al Decreto N° 297, de fecha 19 de marzo de 2020, hasta el 30.06.2022.

En este marco, junto con la presentación de los Estados contables al 30.06.2022, la entidad aseguradora deberá dejar asentado en el Libro de Inventarios y Balances los factores promedio ponderado, los factores de desarrollo acumulados (FDA) y los importes de I.B.N.R. resultantes de aplicar las Matrices 1 y 2 respectivamente, expuestas a continuación:

- **Matriz 1:** Matriz de siniestros incurridos acumulados bajo los lineamientos propuestos por el Punto 33.3.6. del R.G.A.A. a partir de la información disponible al 30.06.2022 para la totalidad de los siniestros.
- **Matriz 2:** Matriz siniestros incurridos acumulados bajo los lineamientos propuestos por el Punto 33.3.6.

del R.G.A.A. a partir de la información disponible al 30.06.2022 para la totalidad de los siniestros excluyendo aquellos siniestros identificados como siniestralidad COVID-19 en el cálculo de los FDA.

A los fines de su registración, las entidades deberán confeccionar un listado de siniestros de fallecimiento por COVID-19. El referido listado deberá confeccionarse y presentarse junto con los Estados Contables del ejercicio correspondiente, una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de todos los casos involucrados, la que debe contener, como mínimo, los siguientes datos: número de siniestro, fecha de ocurrencia, fecha de denuncia, rama o cobertura, monto reservado o pagado y suma asegurada. Las entidades que no cuenten con casos que declarar, no deberán confeccionar dicha declaración jurada al cierre del ejercicio.

Consecuentemente, la falta de presentación de la declaración jurada dentro del plazo previsto implicará que la entidad no cuenta con ningún caso encuadrado con dicha calificación.

La información requerida deberá ser remitida a este organismo de control por medio del Trámite a Distancia denominado “Régimen de reservas de entidades aseguradoras” correspondiente a la Gerencia de Técnica y Normativa.

Si por aplicación de las modificaciones dispuestas resultara una reserva de I.B.N.R. menor, las aseguradoras que deban desafectar dicha reserva imputarán los importes desafectados a una cuenta del Patrimonio Neto la cual podrá ser utilizada para la absorción de pérdidas futuras o para su capitalización. Se deja expresa constancia que la desafectación de la reserva mencionada no podrá dar lugar a ningún tipo de distribución de utilidades.

Caso contrario, si por aplicación de las modificaciones dispuestas resultara un incremento de la reserva de I.B.N.R; las aseguradoras que deban recomponer reservas deberán exponer la totalidad de la diferencia resultante en los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2022; habiéndose acreditado ésta acción mediante Acta del Órgano de Administración.

Por otra parte, la entidad deberá detallar en las Notas a los Estados Contables, para cada cobertura:

- Factores de desarrollo;
- Diferencia entre las Reservas y afectación o recomposición de la misma;
- Número de acto administrativo mediante el cual se aprobó el criterio adoptado que deberá mantenerse hasta la extinción de la obligación.

Finalmente, las entidades que pretendan proceder a la remoción de siniestros excepcionales, deberán tener a disposición de esta Superintendencia la partida de defunción de la cual surja expresamente el COVID-19 como causal de fallecimiento.

Toda entidad que haya optado por esta excepción e incumpla con los requisitos, se la considerará incurso en las previsiones del Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Saludo a ustedes atentamente.

Digitally signed by GUIDA Mirta Adriana  
Date: 2022.08.11 17:25:01 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mirta Adriana Guida  
Superintendente  
Superintendencia de Seguros de la Nación